
SEGUNDA PARTE.

De 1802 a 1829.

El *ut possidetis de 1810* aceptado i reconocido por todos los Estados Sur-americanos; la posesion del Ecuador comprobada por el testimonio de ilustres viajeros i corroborada por todas las cartas jeográficas que se han publicado desde principios del siglo hasta nuestros dias. La carta del Perú, impresa al principio de cada año durante la dominacion española, i los almanaques oficiales de la Metrópoli publicados hasta 1820 acaban de completar el sólido fundamento en que se apoyan los derechos del Ecuador.

Las líneas divisorias han sido adoptadas segun las tradiciones recibidas i los derechos que dá una larga i pacífica posesion, i como se encuentran trazadas en los mapas i manuscritos que poseo.

"Viajes a las regiones equinoxiales por el Barón de Humboldt."

ÁNTEs de entrar a examinar la cédula eclesiástica de 15 de julio de 1802 conviene fijar el verdadero sentido del *interdicto romano uti possidetis*, adoptado por todas las Repúblicas sur-americanas, como el principio mas seguro para el arreglo de sus respectivos límites. La aplicacion que de él hicieron los Romanos i la frase misma están demostrando que habla única i exclusivamente de la *posesion real i efectiva* sin ninguna relacion al título. Es decir, que tiene por objeto asegurar la posesion en la misma forma i en los mismos términos en que se habia poseido hasta entónces.

Este principio está fundado en razones mui poderosas de conveniencia pública. Reinaba una espantosa confusion entre las colonias españolas en materia de *jurisdiccion*. Muchas veces la parte militar estaba separada de la *civil*, i la *eclesiástica* en contradiccion con ambas. Una misma provincia dependia de autoridades distintas i obe-

decía a *secciones* diferentes. Las unas habían sido agregadas o segregadas en un solo ramo quedando unidas o independientes en otros. Descubrir la verdad en este caos era difícil, hallar un camino seguro, imposible. Así la necesidad, la justicia, i el convencimiento comun i jeneral indicaron el *uti possidetis* como el medio único, recto i justo que podía guiar en este laberinto a los nuevos Estados.

El Perú i el Brasil, no solo han reconocido este principio, sino que lo han adoptado como base invariable en el tratado de 19 de octubre de 1852, cuyo art. 7.º dice así: “Para prevenir dudas respecto de las fronteras aludidas en las estipulaciones del presente convenio, convienen las *altas partes* contratantes en que los límites del Brasil con la República del Perú, sean arreglados en conformidad al principio *uti possidetis*.” Verdad es que el Perú aceptará i desechará el principio segun convenga a sus intereses, pero el hecho es que está consignado en un tratado público, i que una vez aplicado a un caso, hai que admitirlo i reconocerlo en todos los casos semejantes.

El señor don Miguel María Lisboa, comisionado por el gobierno del Brasil para negociar i arreglar tratados de límites con las Repúblicas de *Venezuela, Nueva-Granada i Ecuador* quiso dar al principio preindicado el sello de una autoridad incontestable en esta materia, consultando, al intento, al señor baron de Humbolt sobre la justicia, i la conveniencia de este principio. El sabio viajero contestó en 1854: *apruebo la sagacidad i prudencia, con que apartándose de toda mira de engrandecimiento de territorios, ha adoptado U. el principio del uti possidetis de 1810 para desembarazarse de todas las incertidumbres que nacen de las vagas espresiones del tratado de 11 de octubre de 1777.*—“Relatorio da repartiçao dos negocios estrangeiros 1855.” (1)

Tenemos, pues, un tratado público i la opinion del célebre viajero en apoyo del principio *uti possidetis*, que el Perú rechaza en el dia por no serle favorable. I en efecto, ¿de qué modo podría probar la posesion de las provincias de *Quijos i Macas, Jaén i Mainas*, desde 1802 hasta 1810? Cuáles son los actos de jurisdiccion que ha ejercido en todas o en alguna de esas provincias? Cuáles los beneficios que les ha dispensado? Cuáles sus sacrificios para la proteccion, la conservacion i la defensa de esos pueblos? El Ecuador no necesita pro-

(1) Despues harémos ver en lo qué consiste el desprendimiento del *Brasil*.

bar la posesion porque cuenta con los hechos consumados i reconocidos por todas las naciones civilizadas, incluso el *Perú*. La *conciencia universal* habla en su favor. Los trabajos científicos de todos los viajeros, el juicio uniforme de todos los historiadores que se han ocupado de esos países, las cartas jeográficas, tanto antiguas como modernas, en una palabra, la *sancion del tiempo*, son los defensores mas elocuentes de la causa ecuatoriana.

¿Qué alega el Perú para combatir tantos hechos favorables? Una cédula eclesiástica, ignorada, perdida, desconocida hasta 1852. Examinémosla detenidamente para conocer los derechos que establece i los deberes que impone. La cédula tiene por objeto fundar un obispado en el *Amazonas* para dar impulso a las misiones. La silla metropolitana de Lima debia protegerlas i ausiliarlas, mandando misioneros del colejo de *Ocopa* que se hallaba bajo su jurisdiccion. El gobierno espiritual de las iglesias de *Mainas* quedaba en cierto modo subordinada al Arzobispo de Lima, como el prelado eclesiástico de mas alta jerarquía en la vecindad de esas rejiones. Pero el gobierno temporal continuó de la misma manera que habia existido. El Presidente de Quito gobernó, administró i sostuvo esos pueblos en la misma forma en que los habia gobernado i administrado durante dos siglos.

Demasiado útil, importante i necesario era la creacion del nuevo obispado: convenia, ciertamente, crear un centro de accion en aquellas montañas, pobladas todavía de tribus salvajes, bárbaras e insumisas; someterlas al celo inmediato de un prelado, que teniendo en sus manos todos los resortes del poder espiritual, podria aumentar i fructificar las misiones, atraer pobladores civilizados, distribuirlos en medio de esas tierras fecundas, i derramar sobre ellas todos los beneficios de la civilizacion.

Pero la creacion del nuevo obispado no traia consigo la necesidad de un cambio de jurisdiccion en lo *civil* i *militar*. Ya hemos dicho que estas jurisdicciones no funcionaban siempre dentro de una misma esfera. Son notorias las anomalías del gobierno español a este respecto. La provincia de *Mérida* estaba sujeta en lo espiritual al Arzobispado de Bogotá i en lo civil i militar al Capitan jeneral de *Venezuela*. Podríamos citar otros ejemplos; pero basta éste para probar que esas dos autoridades no han estado siempre circunscritas a los mismos límites.

Por otra parte, la cédula adolece de defectos que habrian hecho

imposible su ejecucion en materia civil o militar. Ni el Virei de *Nueva-Granada* ni el Presidente de *Quito* habrian consentido en el despojo i menoscabo de su autoridad, obedeciendo una cédula que no estaba concebida en los términos i fórmulas requeridas por las leyes de Indias. Dirijida a una autoridad eclesiástica no podia ligar a las autoridades políticas, porque eso habria sido violar i atacar sus prerrogativas i trastornar de un solo golpe el orden establecido. El Virei i el Presidente hubieran protestado i sus protestas habrian sido atendidas por la *Corte de Madrid*.

El Rei para evitar sorpresas, errores i confusiones habia conferido a sus majistrados *la facultad de obedecer i no cumplir* las cédulas i decretos que no estuviesen conformes con el derecho comun o no fuesen convenientes al servicio del Estado. (1) En tales casos el majistrado debia *informar i suspender la ejecucion* hasta que el Rei resolviese con mejor conocimiento de causa. Algunos mandatarios de la América española se habian servido de esta facultad para recabar del Rei una alteracion o modificacion en sus órdenes, i la habia acordado segun convenia o no a sus miras políticas. Protestando los gobernantes de *Quito* i *Bogotá* hubieran estado en su derecho, i la cédula no se habria ejecutado sino en caso de insistencia.

Que no ha habido insistencia ni ejecucion lo prueban los hechos siguientes: El señor Rangel, Obispo de *Mainas*, fué consagrado en 1806; i al mismo tiempo que este Prelado salia a tomar posesion de su *Diócesis*, marchaban las tropas de *Quito* a contener las invasiones de los *portugueses* que inquietaban a cada paso las misiones indefensas del bajo *Putumayo*. Esas tropas llegaron hasta *Olivenza* i pusieron guarniciones en todas las fronteras españolas, a presencia del Obispo i precisamente para protegerlo en el ejercicio de su ministerio.

Una cosa mas notable todavía. Apesar del obispado de nueva fundacion, las misiones de *Quijos* i *Macas*, las de *Yaguarzongo*, i algunas de *Mainas*, fueron servidas i administradas por las mismas órdenes religiosas que las habian rejido hasta entónces. Los padres *Pavon*, *Guerrero*, *Mariño* i *Arias* sirvieron los curatos de *Jeveros*, *Santiago*, *San Francisco de Rejis* i *Tarapoto* desde 1810 hasta despues de concluida la guerra de la independencia. Los padres *Prieto*, *Álvarez* i *Alarcon* las misiones de *Canelos*; i últimamente

(1) LL. 4 i 2 l. 4º t. 44. R. l. 24. l. 2. t. 4º R. de Indias.

el padre *Fierro* que fué cura de ese distrito hasta 1830 solicitando i recibiendo sus beneficios del obispado de *Quito*.

Nos habria bastado negar la ejecucion de la cédula para salvar i defender los derechos del Ecuador amparados i protegidos por el principio *uti possidetis*; pero nos hemos detenido en el exámen de este punto, porque el Perú hace consistir en él toda la fuerza de sus reclamos. El mas acalorado i talvez el mas hábil sostenedor de las pretensiones injustas del jeneral Castilla, ha sido *El Ecuatoriano Dr. Ortiz de Zevallos*: pero toda la destreza de su juego consiste en dos falsas i erradas suposiciones. La primera, en dar a la cédula un carácter que no tiene; la segunda, en asegurar que es *innecesaria la posesion* para obtener sus efectos en materia de limites, rechazando el principio del *uti possidetis* aceptado i reconocido por el Perú en tratados públicos, i admitido, como doctrina invariable, por los estados sur-americanos. (1)

No nos detendremos en la refutacion de esta nota, porque negado el carácter político de la cédula i negados sus efectos, todos los demas razonamientos caen de su propio peso. Los hechos que cita, no prueban nada contra *la posesion ecuatoriana*. El mas remarcable es la toma de razon del título de comandante jeneral de *Mainas*, conferido por el Rei a don Rafael M. Álvarez en 11 de octubre de 1809. El señor Ortiz de Zevallos parece olvidar, que su ilustre patria (*la ciudad de Quito*) proclamó la independenciam el 10 de agosto de 1809, i que permaneció armada combatiendo por tan justa causa hasta 1812, en que fué vencida por las tropas españolas. El señor Álvarez ocurrió, como de uso i costumbre, a la autoridad mas espedita, sin que este acto pruebe reconocimiento de *jurisdiccion*.

Pero dejando a un lado estos pequeños detalles, consultemos la autoridad de ilustres i sábios viajeros, bien informados en esta materia. El baron de Humbolt que visitó esas rejiones de 1802 a 1804, instruyéndose en los mismos lugares, registrando los archivos públicos, estudiando los manuscritos antiguos i los informes espeditos por los comisionados españoles, sirviéndose unas veces i rectificando otras, los trabajos de los viajeros que le habian precedido, fija

(1) Nota de instrucciones de 42 de enero de 1838 dirigida al Ministro Residente del Perú en el Ecuador. « Que el Perú, dice el valiente ecuatoriano, mirará como acto de usurpacion todo lo que el Ecuador poses contra el texto literal de la cédula.

los límites de Colombia i el Perú en los mismos puntos que fueron asignados al Vireinato de Santa Fé en 1718. De manera que el baron de Humbolt confirma i ratifica todo lo que hemos espuesto i alegado en nuestra primera parte.

El baron de Humbolt publicó sus viajes en 1825, cuando la cuestion de límites entre Colombia i el Perú estaba ya iniciada. (1) Permaneció veinte i tantos años en la misma conviccion, i cuando mas tarde (treinta años despues de la publicacion de sus viajes) en 1854 se le consultaba sobre el mismo asunto, el sábio, firme e inflexible en sus opiniones, como un apóstol de la ciencia, sostenia i ratificaba lo que habia escrito i publicado en 1825. Semejante perseverancia en un hombre tan respetable como el baron de Humbolt, apreciado i venerado por todos los gobiernos de Europa, es mas que una prueba, es una demostracion, es una evidencia. Oigámosle a él mismo.

“Hé aquí los actuales límites de la República de Colombia, segun “ los informes que he tomado *en aquellas rejiones*, particularmente “ en las estremidades meridionales i occidentales, es decir, en *Rio “ Negro*, en *Quito*, i en la provincia de *Jaén de Bracamoros*, costas setentrionales.” (2) “La frontera de Colombia se dirige al S. “ atravesando el Amazonas cerca *de la embocadura del Javarí entre Loreto i Tabatinga*, i estendiéndose sobre la orilla oriental del “ *rio Javarí hasta dos grados de distancia de su confluencia con el “ Amazonas*; al O. atravesando el *Ucayale* i el *Guallaga*, que es “ el último entre los pueblos de *Turimaguas* i de *Lamas* en la provincia de *Mainas* (1° 25' al S. de la confluencia del *Guallaga* “ con el *Amazonas*): al O. N. O. atravesando el rio *Utembamba* “ cerca de *Bagua chica*, en frente de *Tomependa*. La frontera se “ ensancha desde *Bagua* al S. S. O. hácia un punto del *Amazonas* (lat. 6° 3') situado entre los pueblos de *Choros* i *Cumba*, entre *Collué* i *Cupillo* un poco mas abajo *de la embocadura del Rio* “ *Yaucan* i vuelve despues al O. atravesando *el Chota* hácia la *Cordillera de los Andes*, cerca de *Querocotillo*, i al N. N. O. estendiéndose i atravesando la cordillera de *Landaguete* i *Pucará*, “ *Huancabamba* i *Tubacones*, *Ayabaca* i *Gonzanamá* (lat. 4° 13' lonj. 81° 53') para alcanzar *la embocadura del rio de Tumbes* “ (lat. 3° 23' lonj. 83° 47'.)” “Viajes a las rejiones equinoxiales, “ tomo 4.º libro 9. Traduccion de 1826.”

(1) Tratado de 15 de julio de 1822 entre Colombia i el Perú.

(2) Copiamos solamente lo relativo a los límites entre el Ecuador i el Perú.

Límites del Perú segun el mismo autor: "Al E.: 1.º el curso
" del rio *Javarí* de 6º a 9º $\frac{1}{2}$ de latitud meridional; 2.º el paralelo
" de 9º $\frac{1}{2}$ prolongado desde el *Javarí* hácia la ribera izquierda del
" rio *Madeira* i cortando sucesivamente otros afluentes del *Amazo-*
" *nas*, a saber: el *Yasahy*, el *Turna*, el *Tefes* que parece ser el *Tapí*
" de *Acuña*, el *Coari* i el *Purui*; 3.º una línea que comienza su-
" biendo el *Madeira*, sigue despues el *Mamoré*, un poco mas allá
" del salto de *Teotino*, hasta el rio *Maniquí* entre la confluencia
" del *Guaporé*, (el *Itomamas* de los jesuitas) i la mision de *Santa*
" *Ana*, poco mas o ménos por los doce i medio de latitud." (1)

Viajeros posteriores han confirmado i ratificado los trabajos del baron de Humbolt. Todos los jeógrafos han consultado i adoptado sus opiniones i los mapas que se han trazado desde principios del siglo hasta la época actual circunscriben al Perú a los límites prefijados por el célebre viajero. La carta de Maldonado (), la de Zea (1818), la de Stanner (1823), la de Rue (1825), la de Arrowsmith (1826), el Atlas de Humbolt (1826), la de Restrepo (1827), la de Colton (1853), el Atlas de Blakc (1854), la de Villavicencio (1856) siguen el mismo sistema. Todo esto prueba que el reconocimiento de los derechos del Ecuador es universal, porque tantos escritores célebres, guiados por el amor de la ciencia, ilustrados por la historia i la tradicion, publicando sus trabajos en diferentes épocas, i en diferentes paises, han coincidido en los mismos hechos i los han presentado al mundo como invariables e incontestables.

La jurisdiccion ecuatoriana habia seguido su curso imperturbable hasta 1821 en que la fiebre revolucionaria se apoderó de los pueblos amazónicos. La capital del Perú habia proclamado la independencia bajo los auspicios de la bandera chilena; i todos los pueblos de la costa del Norte, imitando su ejemplo, secundaron los esfuerzos hechos por las tropas auxiliares para conseguir i afianzar su libertad. *Quito* luchaba aun con mala fortuna: dos veces el pabellon libertador habia sido arrollado en los llanuras de *Guachi*, i otras tantas los ecos victoriosos de *Colombia* habian sido sofocados entre las breñas de *Pasto*. En esos críticos momentos, los pueblos del *Amazonas* proclamaron la independencia i se pusieron *provisional-*

(1) Solo hemos copiado la parte relativa a la cuestion. Esta descripcion manifiesta la inmensa porcion de territorio peruano cedido al *Brasil* estando el Perú en posesion segun el baron de Humbolt, lo que prueba el desprendimiento del *Brasil*. El Perú tratará de indemnizarse despejando al Ecuador.

mente bajo la salvaguardia leal del gobierno del Perú. Este es el verdadero origen de la usurpacion i de las frecuentes complicaciones que han turbado la amistad i la buena intelijencia de las dos naciones.

Fresca aun la memoria de los hechos, los pueblos del *Amazonas* no podian desconocer su procedencia ni olvidar los vínculos antiguos que los ligaban a la sociedad ecuatoriana. Sus últimos gobernantes fueron *quiteños* o vecinos de ese *distrito*, nombrados por la autoridad española que dominaba en aquel reino. Asistieron i cooperaron a la proclamación de la independencia, i confiados en el honor del Perú consintieron en la anexion transitoria de esos pueblos a la comunión peruana. Los nombres de don José Ignacio Checa i don Juan de Melo, Gobernadores de esas provincias, son tan populares hoi como lo fueron en 1821. (1) Prueba evidente de que la posesion del Ecuador habia sido continúa e inalterable hasta aquel año.

La España misma (despues de la cédula de 1802) contaba i clasificaba *Jaén* i *Mainas* como provincias dependientes del Virreinato de *Nueva-Granada* en sus almanaques oficiales; i en el mapa que se publicaba en *Lima* al principio de cada año, las dichas provincias no estaban comprendidas dentro del territorio peruano. ¿Qué puede alegar el Perú para retener esas provincias? No, el *uti possidetis* de 1810 porque los hechos están contra él; no, la *anexion provisoria* porque seria faltar a la fé del honor nacional i violar el principio aceptado por todas las *secciones* sur-americanas, i por el Perú mismo en tratados públicos; no, la fabulosa cédula de 1802 porque jamas ha sido ejecutada en materias *gubernativas*.

Entretanto, la gran República se habia constituido dentro de sus propios límites, i fiel a la historia i a la tradicion distribuia los pueblos amazónicos entre los departamentos del Sur de Colombia. (2) Sus tropas victoriosas habian recojido nuevos laureles en los campos de Junin i Ayacucho i presentado al mundo dos nuevas hermanas. Sus hombres de letras publicaban la historia de sus hazañas i atraian

(1) *La anexion provisional solo tuvo efecto en los pueblos de la orilla meridional del Amazonas. La orilla setentrional quedó fiel a la comunión colombiana, i solo mas tarde se ha ido efectuando poco a poco la usurpacion de algunos pueblos. La provincia de Quijos i Macas o el pais de la Canela se ha mantenido unido hasta ahora a la sociedad ecuatoriana por un trascurso de tres siglos.*

(2) *Constitucion de 1821. Lei orgánica de 1826.*

las miradas de la Europa sobre esta tierra nueva i ya tan famosa por la gloria de sus armas. El historiador de la revolucion de Colombia establece los límites de esta República de la manera siguiente: “Desde la embocadura del rio Tumbes, límite setentrional del Perú por los 3° 34' lat. N., sigue al E. dicho rio hasta que se tira una línea al S. a la embocadura del rio Macará en el Colan: el Macará hasta su orijen en el páramo de Sabanilla continúa dividiendo la provincia de Loja de la de Piura: de allí sigue la línea divisoria la cima de la cordillera hasta el nacimiento del Huancabamba; este abajo hasta el nacimiento del Chota, donde se busca el Yaucan hasta su embocadura en el Amazonas. Este rio sigue dividiendo a Colombia del Perú hasta cerca de Tomependa en la confluencia que hace en él el rio Huahuá o de Chachapoyas: de allí el territorio de Colombia se estiende al S. E. por el orijen del rio de la Nieve a la parroquia de Chayavitas, i de esta a la parte sur del Yurimaguas en el rio Guallaga hasta los 7° lat. S.: de aquí al E. se baja por el rio Mamo hasta su desagüe o entrada en el Ucayale, i luego hasta la de este en el Marañon o Amazonas. A lo largo de este rio en la confluencia del Javarí termina la línea divisoria entre Colombia i el Perú empezada en Tumbes.” Edicion de 1827.

Si el Perú, fiel depositario, hubiese correspondido lealmente a los servicios de Colombia, devolviendo los pueblos que se habian puesto provisionalmente bajo la tutela de su honor, no habrian tenido lugar los tristes i deplorables acontecimientos que han turbado la paz de los dos Estados. No se habria derramado sangre hermana en los campos de Tarqui, ni las playas de Mapasingue habrian servido de teatro a la farsa escandalosa i ridicula, que se ha representado en estos últimos meses. Pero en medio de esos desastres nacieron los tratados de 1829 para corroborar los derechos de Colombia, i patentizar una vez mas la jenerosidad, la nobleza de la gran República i la perfidia i mala fé de sus enemigos. El exámen de dichos tratados i de sus consecuencias corresponde a la tercera parte de que vamos a ocuparnos.